

01



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

CERTIFICADO

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO No.

P5M0867



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LOS SSS" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL DELEGADO ESTATAL DEL IMSS EN SINALOA, C. JOSE ADALBERTO CASTRO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta II. De "México Incluyente" específicamente en el Objetivo 2.3 plantea "Asegurar el acceso efectivo a los servicios de Salud", considerando en las estrategias 2.3.1 Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, con independencia de la condición social o laboral de los mexicanos, para lo cual se plantea contribuir a la consolidación de los instrumentos y políticas necesarias para la integración efectiva del Sistema Nacional de Salud.

II. El Plan Sectorial de Salud 2013-2018 establece en el objetivo 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad planteando en su estrategia 2.1. Avanzar en el acceso efectivo a servicios de salud de la población mexicana independientemente de su condición social o laboral y en el objetivo 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud. Con el fin de contribuir al logro de dichos objetivos se lleva a cabo la estrategia de intercambio de servicios interinstitucional mediante la cual se pretende la integración funcional del Sector como medida encaminada a la universalización de los servicios.

III. Con base en lo anterior y en congruencia con lo que establecen los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I y 33, fracción II, de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud promovió la suscripción de un Acuerdo General de Colaboración para el Intercambio de Servicios, que se formalizó el día 12 del mes de mayo de 2011, al que en lo sucesivo se le denominará como el "ACUERDO GENERAL", entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene por objeto fijar los lineamientos generales para la formalización de los compromisos que permitan intercambiar servicios de atención médica entre las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las unidades médicas del Instituto de Servicios de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud, los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Generales y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad a través de la definición y adopción del "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales", en lo sucesivo el "CATÁLOGO NACIONAL" contenidos en sus Anexos, con la finalidad de incidir en la optimización de la infraestructura y recursos disponibles en el sector salud para la atención de la salud, mejorar la oportunidad y la calidad de los servicios de atención médica y brindar posibilidades de atención a grupos de población con padecimientos específicos y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.

 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p>	<p style="text-align: center;">CERTIFICADO</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO No. P5M08₆₇</p>
--	--	--

IV. Que en el inciso a) de la Cláusula TERCERA del "ACUERDO GENERAL" se establece que: "a) "LAS PARTES", que prestan servicios de atención médica, se comprometen a promover en primer término la celebración de convenios específicos derivados del presente "ACUERDO GENERAL", a fin de establecer de manera detallada los compromisos, obligaciones y mecanismos y garantías de pago que asumen para el intercambio de servicios de atención médica entre las instituciones del sector público, de acuerdo a la normatividad aplicable y sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente."

V. Que en la Cláusula SEXTA del "ACUERDO GENERAL" se establece que: "... los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo General serán obligatorios para sus instalaciones, delegaciones, unidades médicas y administrativas centrales y desconcentradas, según sea el caso".



VI. Que en fecha primero de septiembre del año dos mil once se constituyó y se declaró formalmente instalada "LA COMISIÓN", conforme a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del "ACUERDO GENERAL", en su Reunión de Instalación y Primera Reunión Ordinaria, y que en la Segunda Reunión Ordinaria de "LA COMISIÓN", realizada el día catorce de noviembre del año dos mil once, se aprobaron sus Reglas de Operación, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que se le confieren en el "ACUERDO GENERAL".

VII. "LAS PARTES", tomando en consideración, que disponen de la infraestructura, recursos humanos y materiales necesarios para otorgar y recibir los servicios médicos, a través del intercambio de servicios conforme a los términos y condiciones establecidos en el "ACUERDO GENERAL" y en el presente Convenio Especifico, y sujetándose a las disposiciones y normatividad aplicables, manifiestan su voluntad e interés en suscribir el presente Convenio Especifico para el Intercambio de Servicios, en términos del párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LOS SSS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

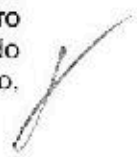
- I.1. "LOS SSS", de SINALOA, se crea por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de octubre de 1996, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud del estado de Sinaloa, que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General y Estatal de Salud y al Acuerdo de Coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo del estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad y patrimonio propio; con domicilio en la calle Cerro de Montebello Número 150 oriente, Fraccionamiento Montebello C.P. 80127
- I.2. El día 01 de enero de 2011, el Dr. Ernesto Echeverría Aispuro quien fue designado mediante nombramiento oficial por el Gobernador Constitucional del Estado, como Secretario de Salud del Estado.
- I.3. El artículo 14 del reglamento interior de los servicios de salud de Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" no. 10 de fecha 23 de enero de 2013, atribuye al Dr. Ernesto Echeverría Aispuro la representatividad legal del organismo.



 	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA</p> <p>SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p>	<p>CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p>CONVENIO No. P5M0867</p>
---	--	---

- I.4 El artículo 9no. del decreto que crea al Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" no. 128 de fecha 23 de octubre de 1996, indica que el Director General de dichos servicios será el Secretario de Salud del estado.
- I.5 Cuenta con las licencias que amparan su legal funcionamiento, expedidas por las instancias correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia para el otorgamiento de los servicios médicos objeto del presente instrumento.
- I.5 Para efectos legales del presente instrumento señala como domicilio calle Cerro de Montebello Número 150 oriente, Fraccionamiento Montebello C.P. 80127 y con Registro Federal de Contribuyentes SSS-961023-1Y3

II. DECLARA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional en términos de los Artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- II.2 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 89 fracción II de la Ley del Seguro Social, puede prestar los servicios que tiene encomendados, de forma indirecta mediante convenios de colaboración con instituciones y organismos de salud de los Sectores Públicos, Federales, Estatales y Municipales en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, podrá dar servicios en sus Instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.
- II.3 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio, en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud De los sectores público federal, estatal y municipal o del sector social.
- II.4 El C. José Adalberto Castro Castro, en su carácter de Delegado estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sinaloa, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en el artículo 251-A, de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV, inciso a), 139 y 144 fracciones I y XXII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 67073, Tomo 2399, de fecha 20 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 de la Ciudad de México.



 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO No. P5M0867</p>
---	--	---

Distrito Federal, misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-29052013-104343, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40,41 45 y 46 de su Reglamento.

- II.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IMS-421231-145.
- II.6 Derivado de la necesidad de mejorar la prestación de los servicios que viene proporcionando "EL INSTITUTO" a sus derechohabientes, requiere de "LOS SSS" la prestación de los servicios descritos en el "Catálogo específico de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas máximas referenciales" de los servicios médicos que se encuentran actualmente contenidos en el "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento del "Acuerdo General".
- II.7 Para efectos legales del presente Convenio Especifico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Francisco zarco, esquina con Jesús G. Andrade, colonia Miguel Alemán, Culiacán, Sinaloa.

III. DECLARAN "LAS PARTES" DE MANERA CONJUNTA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

- III.1 El presente instrumento se formaliza en el marco del Programa Sectorial de Salud 2013-2018 con el objeto de promover una mayor colaboración entre instituciones, para el mejor aprovechamiento de la capacidad instalada en materia de prestación de servicios de atención médica y contribuir a la integración funcional del Sistema Nacional de Salud.
- III.2 Con el presente instrumento se implementan acciones con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de atención médica, en términos de la normatividad vigente, coadyuvar en la disminución de las brechas existentes, ampliar las oportunidades de acceso a los servicios de salud y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.
- III.3 Reconocen la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso en la forma y términos que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Especifico tiene por objeto establecer los compromisos para el intercambio de los servicios de atención médica entre "LAS PARTES" que se otorgarán en sus instalaciones de manera recíproca, de acuerdo a su capacidad instalada en los términos previstos en el presente instrumento y con base en lo especificado en el "Catálogo Especifico de Intervenciones y cuotas" que conforman el **Anexo I** del presente instrumento en lo sucesivo "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO", con el cual se podrán intercambiar los servicios de atención médica con base en la relación de oferta y demanda de servicios (**Anexo II**) conforme a la disponibilidad presupuestal asignada para tal efecto (**Anexo XII**) y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.






INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO No.

P5M0867

05
CERTIFICADO

De acuerdo a "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO" se podrán intercambiar los servicios de atención médica con base en las tarifas establecidas mientras se homologan y se establecen las tarifas máximas de referencia.

"LAS PARTES" solicitarán, a partir de la suscripción del presente Convenio Especifico a "LA COMISIÓN" la definición de las tarifas máximas referenciales de las intervenciones incluidas en "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO" del Anexo I. "LA COMISIÓN" notificará a "LAS PARTES" las tarifas máximas referenciales a considerar para el cobro de los servicios del Anexo I una vez aprobadas por las instancias correspondientes.

"LAS PARTES" notificarán a "LA COMISIÓN" la inclusión de dichas tarifas a "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO", las cuales entrarán en vigor a partir de inicio del corte siguiente a la fecha de su inclusión al Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales.

"LAS PARTES", invariablemente podrán tener el carácter de prestador y/o solicitante de los servicios.

SEGUNDA.- CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES

1.- Las instalaciones físicas del inmueble en donde el proveedor prestará el servicio de hospitalización psiquiátrica, deberán contar con una evaluación aprobatoria por parte del área de protección civil, desde el inicio y por toda la vigencia del presente convenio.

2.- Las habitaciones de las instalaciones hospitalarias que utilicen para la hospitalización de los pacientes deberán contar con los siguientes servicios:

- 2.1 Atención médica psiquiátrica.
- 2.2 Atención psicológica.
- 2.3 Terapia ocupacional.
- 2.4 Medicamentos -vía oral y parenteral- de acuerdo al cuadro básico.
- 2.5 Estudios de laboratorio (Química Sanguínea, HIV y Biometría Hemática).
- 2.6 Servicio de alimentación de acuerdo a dieta médica.
- 2.7 Todos los insumos requeridos que se utilicen en la habitación (a excepción de artículos personales) para la prestación del servicio objeto de este convenio.
- 2.8 Carro rojo equipado para manejo de pacientes críticos.
- 2.9 Tomas murales de suministro de oxígeno y las medidas de seguridad pertinentes para evitar daño a los pacientes.

3.- Las instalaciones hospitalarias deberán contar con servicio de 24 horas de medico titulado de guardia y personal de enfermería calificado para la atención de pacientes psiquiátricos y vigilancia permanente.

4.- "LOS SSS" cuenta con convenio con Cruz Roja la cual tiene personal calificado, para que en caso de ser necesario se realice en forma adecuada el traslado del paciente a unidades de "EL INSTITUTO" en la localidad.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO No.

P5M0867

06
CERTIFICADO

TERCERA.- LOS COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" convienen en obligarse de manera enunciativa, más no limitativa a lo siguiente:



1. Brindar los servicios médicos de atención psiquiátrica intra-hospitalaria de manera oportuna y eficaz, solicitados con base en lo especificado en el **Anexo I**, objeto del presente Convenio Especifico, previstos en la Cláusula Primera, a través de los establecimientos de salud determinados en el **Anexo II**, de conformidad con lo que dispone la normatividad correspondiente.
2. El objeto del presente convenio corresponde al servicio de hospitalización para atención medica psiquiátrica de pacientes de "EL INSTITUTO" que lo requieran y que se otorgará por "LOS SSS" en la unidad médica precisada en el **Anexo II** del presente convenio.
3. Prestar los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, conforme a las obligaciones de operatividad establecidas en "**ACUERDO GENERAL**", en el presente Convenio Especifico y en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud, que como **Anexo III**, forma parte integrante del presente instrumento.
4. Ajustar los procedimientos de operación de las unidades médicas, conforme a lo establecido en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud y utilizar el "Formato de Solicitud de Intercambio de Servicios de Derivación-Contraderivación" establecido en dicho manual y en el **Anexo VII**, del presente instrumento jurídico, para garantizar el intercambio de servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este Convenio.
5. Incluir todos los medicamentos e insumos conforme a los estudios y procedimientos prestados, en la atención médica solicitada.
6. El prestador de servicios se comprometen a enviar al Director del Hospital que solicita la atención, contraderivación sobre la atención otorgada (**Anexo VII**), misma que deberá incluir: un informe mensual en el que se deberá de identificar el número de servicios de atención médica brindados, las fechas en que se otorgaron éstos, la relación de pacientes atendidos, el importe de los pagos realizados y el resultado de la evaluación y seguimiento de los casos; dicho informe deberá ser entregado a las otras partes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del mes de que se trate (**Anexo VIII**).

El formato de contraderivación, deberá contener: diagnóstico de Ingreso, diagnóstico de egreso, días de estancia hospitalaria, resumen clínico y manejo.

7. Solicitar a "LA COMISIÓN" a que hace referencia la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del "**ACUERDO GENERAL**", el registro del presente Convenio Especifico, mediante el envío de copia certificada del mismo; dentro de los siete días hábiles siguientes a su suscripción.

Conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, el envío de la copia certificada del presente Convenio Especifico a "LA COMISIÓN" se realizará por "**LAS PARTES**".

8. La "COMISIÓN" promoverá la conformación de grupos colegiados en el ámbito estatal, que permitan facilitar la implementación de instrumentos y herramientas para el intercambio de servicios como se establece en el cláusula decima segunda del "**ACUERDO GENERAL**" y

 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p>	<p style="text-align: right;">CERTIFICADO 07</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO No. P5M0867</p>
---	--	--

con base en lo especificado en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud en el inciso 6.1.17 del apartado de disposiciones generales.

9. Solicitar los servicios de atención médica señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, a través de lo siguiente:
 - **"LAS PARTES"** proporcionarán una relación de personal médico el cual se encuentra facultado para derivar la solicitud de intercambio de servicios en cada Unidad Médica y que forma parte integrante del **Anexo IV**.
 - **"LAS PARTES"** proporcionarán una relación de personal que se encuentra facultado para gestionar la operación del intercambio de servicios en la unidades médicas para la atención de los pacientes en las mismas, con base en lo especificado en el **Anexo V** el cual contendrá por unidad médica, los números telefónicos, correos electrónicos y horarios de atención y que forma parte integrante del presente convenio.
10. Previo a toda derivación de la atención médica psiquiátrica para hospitalización, **"EL INSTITUTO"** deberá establecer comunicación telefónica con la dirección de operaciones de la unidad médica psiquiátrica que brindará el servicio psiquiátrico con base en el **Anexo V**. Dicha atención está sujeta a la capacidad resolutive del prestador de servicio.
11. Es compromiso de **"LAS PARTES"** enviar a los pacientes para la prestación de los servicios en forma directa, con el formato de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contraderivación) en original y una copia (**Anexo VII**) con base en lo establecido en el Manual de Lineamientos del **Anexo III**, mismo que deberá tener en forma clara, el nombre y apellido del paciente a quien se le otorgará el servicio, número de seguridad social completo expresando si se trata de asegurado o beneficiario, copia de identificación con fotografía del paciente (IFE, ADIMSS O CARNET DE CITAS), servicio que se requiere, sello legible de vigencia de derechos, la cual deberá ir debidamente firmada por el personal facultado para autorizar dicha solicitud en día hábiles, fines de semana o festivos, mismas que se señalan en el **Anexo IV** de este documento.
12. **"LAS PARTES"** informarán a sus pacientes sobre el medio de traslado tanto para la derivación como para la contraderivación. En ambos casos, el paciente deberá llevar consigo la solicitud de intercambio de servicios (derivación y contraderivación) en original y una copia, debidamente requisitada.
13. **"LAS PARTES"** informarán a sus derechohabientes que acudan a los servicios de las Unidades Médicas a las que fueron derivados que deberán ajustarse a la reglamentación interna de las mismas durante el tiempo que reciban los servicios médicos, de diagnóstico y/o terapéuticos, cumpliendo en todo momento con las siguientes obligaciones:
 - a. Estar vigente en sus derechos.
 - b. Presentar en original y copia la solicitud de intercambio de servicios (derivación y contraderivación), en donde se indica claramente la fecha de la cita, así como la hora y la especialidad solicitada, el original se entregará al prestador del servicio y la copia deberá conservarla el derechohabiente. Todo sin excepción deberán contar con FOLIO de autorización.
 - c. Mostrar la credencial de identificación de la Unidad Médica correspondiente o Cartilla de salud o de citas médicas con fotografía y sello de la unidad de adscripción, así



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO No.

P5M0867

08
CERTIFICADO



como IFE todas las veces y en los lugares que le sea requerido a satisfacción de la Unidad Médica de cada una de "LAS PARTES".

- d. La atención solo será prestada al derechohabiente señalado en la solicitud de intercambio de servicios previamente identificado y nunca a una persona distinta.
 - e. Al término de la atención el derechohabiente o una persona de su responsabilidad firmará al calce el documento de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra-derivación) por la satisfacción del servicio recibido.
 - f. En el caso de los pacientes hospitalizados solamente se requerirá el formato de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra-derivación debidamente firmado y con vigencia de derechos.
 - g. Informar a los familiares de los derechohabientes sujetos a tratamiento, sobre la vigencia de la prestación de los servicios materia de este convenio, así como de los procedimientos a seguir cuando el tratamiento de los asegurados y/o de sus beneficiarios, requiera más de cincuenta y dos semanas continuas de atención médica especializada en esta materia, en términos de lo que disponen los artículos 23 y 24 de la ley de "EL INSTITUTO" y de acuerdo a las cláusulas de este convenio.
14. Presentar a "LA COMISIÓN" por conducto de "LAS PARTES", un informe anual por escrito de cada una de ellas a través del "Formato de Registro de Pacientes Atendidos por Vía del Intercambio Planificado", contenido en el Anexo IX, en el que se deberán identificar por institución y de manera global en la entidad, el número de intervenciones prestadas, el importe de los pagos realizados y el resultado de la evaluación y seguimiento de los casos, así como de las quejas presentadas por los usuarios. "LA COMISIÓN" una vez integrado el informe anual, deberá presentarlo ante el Secretario de Salud Federal.
15. No ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de "LAS PARTES".
16. Establecer procedimientos de orientación y asesoría a usuarios y familiares sobre el uso de los servicios y el manejo de los pacientes.
17. Será responsabilidad de "LAS PARTES" en cuestión, todo caso de demandas medico legales, derivadas de los resultados de la práctica profesional o del servicio prestado en sus unidades médicas.
18. Deberá atenderse a los pacientes con calidad y calidez, contar con recursos de apoyo para los pacientes que presenten alguna limitación física o funcional.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO

"EL INSTITUTO" pagará a "LOS SSS" por los servicios otorgados con motivo del presente convenio, los importes que se describen en el Anexo I, que debidamente firmado por "LAS PARTES", es parte integrante del mismo; los precios contenidos en dicho anexo, serán firmes durante toda la vigencia del presente convenio e incluyen, sustancias, medicamentos y materiales necesarios para la realización del tratamiento.

Para los efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que las facturas se pagarán conforme al procedimiento y términos establecidos, y siempre posterior a la presentación de la(s) factura(s) debidamente requisitada(s).

 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p>	<p style="text-align: right;">CERTIFICADO</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO No. P5M0867</p>
---	--	---

Las facturas que se presenten para su cobro en el departamento citado en el párrafo que antecede, deberán contar con la autorización del director del Hospital General Regional No. 1 de La Ciudad de Culiacán Sinaloa, Hospital General de Zona C/Medicina Familiar N° 3 de la Ciudad de Mazatlán Sinaloa y Del Hospital General de Zona N° 49 de la Ciudad de los Mochis Sinaloa, según sea el caso.

“EL INSTITUTO” cubrirá el importe del servicio que se contrata por mensualidades vencidas, dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación comprobatoria, validada por el área medica de “EL INSTITUTO”, en el departamento delegacional de presupuesto, contabilidad y erogaciones, sito en Francisco Zarco y Andrade sin número, colonia Miguel Alemán en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

En caso de que la(s) factura(s) presentada(s) para su pago presenten errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustara considerando los días en que se hagan las correcciones a los errores o deficiencias. “LAS PARTES” dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito de la(s) deficiencia(s) que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador del servicio presente la(s) factura(s) con la(s) corrección(es), no se computará para efectos del plazo establecido para el pago; la(s) factura(s) que se presente(n) para su pago deberá(n) corresponder a los montos que expresamente correspondan a la prestación de los servicios médicos otorgados, conforme a los términos y mecanismos establecidos para tal fin, y deberá(n) ser presentada(s) en el lugar y horario que determine el solicitante del servicio, acompañados del formato de solicitud de derivación y contradervación e informe mensual (Anexo VII y VIII), los cuales forman parte integrante de este Convenio Especifico.



Las cantidades objeto de pago serán en moneda nacional a través del esquema electrónico que tienen en operación “LAS PARTES”, con cualquier institución bancaria del país, conforme a las disposiciones legales respectivas. “LAS PARTES”, no tendrán derecho a percibir ninguna otra remuneración con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, más que las expresamente señaladas en el mismo.

En caso de factura electrónica, ligar las mismas a la dirección electrónica de “EL INSTITUTO” de referencia https://201.144.108.83:8443/Pagos_Prov/faces/index.xhtm# en caso de presentar diferencias en el proceso de alta y/o para cualquier aclaración, podrán comunicarse al teléfono 015552382700 extensión 12423 en un horario de 08:00 a 13:00 horas de lunes a viernes. Haciendo necesario para el proceso de presentación de las facturas a cobro, del resumen emitido por el portal donde se puede observar el status de las facturas incluidas.

“LAS PARTES” podrán optar porque se efectúe el pago, a través del esquema electrónico interbancario que tienen en operación con cualquiera de las instituciones bancarias. Para el pago a “LOS SSS” se deberá realizar el depósito a la cuenta número 4031052962, con clabe interbancaria 021730040310529629 del Banco HSBC, S. A de C.V a nombre de Servicios de Salud de Sinaloa.

A su vez, para el pago a “EL INSTITUTO” en caso de que aplicara, se depositará a la cuenta número 0010158000-0, con clabe interbancaria 044180001015800002 del Banco Scotiabank Inverlat, SA a nombre del beneficiario: Instituto Mexicano del Seguro Social, Sucursal: Torre Mayor; Plaza: 001 de México, D.F.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) “LAS PARTES” deberán presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e

 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO No.</p> <p style="text-align: center;">P5M0867</p>
---	--	--

CERTIFICADO
010

identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, en caso de que "LAS PARTES" soliciten el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), "LAS PARTES" realizarán la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contrarecibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

La factura en original y copia que expida el prestador del servicio con motivo del otorgamiento de servicios de atención médica, independientemente de contener los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado y el número de convenio, número de proveedor IMSS, deberá anexarse la documentación siguiente:

- Solicitud de derivación y contraderivación;
- Nombre completo del derechohabiente, afiliado y/o usuario, y número de seguridad social en su caso;
- Copia de la identificación con fotografía del derechohabiente;
- Número de la orden o solicitud de servicios debidamente autorizadas por personal facultado;
- Un informe con la relación de pacientes atendidos, los servicios médicos otorgados y las fechas en que se otorgaron éstos, y que ampara cada factura, desglosando: 1) clave de servicio; 2) descripción del servicio; y, 3) tarifa.

QUINTA.- DE LA FIJACIÓN DE LOS MONTOS

"LAS PARTES" para efectos de pago aplicado como contraprestación por el otorgamiento de atención médica a los derechohabientes, afiliados o beneficiarios del solicitante del servicio conforme a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2015, establecen los montos máximos siguientes:

Por parte de "EL INSTITUTO" tendrá un monto de \$2,718,194.00 (Dos Millones Setecientos Dieciocho Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos 00/100 M.N.

Los montos señalados en la presente clausula y los establecidos en el "CATALOGO ESPECIFICO" contenidos en el Anexo I del presente instrumento, una vez aprobados conforme a la Cláusula I de este documento se consideran fijos e inalterables por el tiempo de la vigencia de este convenio y solo podrán ser cambiados conforme a las disposiciones jurídicas aplicable y en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el presente convenio específico y el "ACUERDO GENERAL"

SEXTA.- IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO

Por la imposibilidad del otorgamiento del servicio, a consecuencia de la programación de mantenimiento preventivo, fallas o descomposturas de equipamiento médico de cualquiera de las unidades médicas, la parte que reciba la solicitud del servicio médico, notificará en un plazo no mayor a 24 horas a partir de que reciba la solicitud, a la parte que haya solicitado el servicio sobre la situación que impide la prestación del servicio, informando el tiempo en que se corregirán éstas. El solicitante del servicio realizará las acciones necesarias para canalizar a sus derechohabientes



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO No.

P5M0867

CERTIFICADO
011

y/o afiliados o paciente derivado otra(s) institución(es), hospitales o unidades médicas para que le sea otorgada la atención médica que requiera.

En el supuesto específico de que el prestador del servicio, se encuentre imposibilitado a otorgar el mismo, una vez ingresado el paciente, éste deberá realizar las acciones necesarias para reprogramar el servicio o en su caso, canalizarlo a otra (s) institución (es) hospitalarias o unidades médicas para que le sea otorgada la atención médica que requiera, previa autorización que emita la parte solicitante.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES

Convienen "LAS PARTES" que el personal designado por cada una de las instituciones para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio Específico.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Los servicios otorgados en términos del presente Convenio Específico, quedarán sujetos a la supervisión y vigilancia del personal especialmente designado para ello por el solicitante del servicio conforme al Anexo VI del presente instrumento, por lo que "LOS SSS" se obliga a permitir las visitas y las acciones de supervisión y vigilancia a sus instalaciones hospitalarias, que al efecto se realicen por "EL INSTITUTO", previa solicitud que se emita por escrito, otorgando todas las facilidades y expedientes que se requieran con la finalidad de que se vigile la calidad de la atención otorgada.

Por su parte, el solicitante de los servicios no podrá intervenir en el otorgamiento de los servicios y se compromete a respetar las disposiciones y los criterios médicos de cada tratamiento médico otorgado por el prestador del servicio.


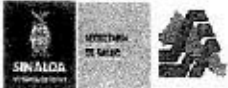
En los casos en que el supervisor de los servicios advierta deficiencias en el otorgamiento de las prestaciones, solicitará por escrito a la parte prestadora la realización de las investigaciones correspondientes, para que en su oportunidad se lleven a cabo las medidas conducentes para corregirlas.

NOVENA.- VIGENCIA DE DERECHOS

"LOS SSS" por los medios que se convengan con "EL INSTITUTO" requerirá bimestralmente a los pacientes derechohabientes de "EL INSTITUTO", sujetos a tratamiento, la vigencia de derechos actualizada y debidamente autorizada por el personal responsable previamente acreditado, la cual anexará a la documentación médico-administrativa que maneje con motivo de la atención médica especializada que proporcione a los pacientes derechohabientes de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- INDICACIONES MÉDICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN

El solicitante de los servicios médicos se obliga a que posterior al otorgamiento de la atención médica y estabilizado el estado de salud del derechohabiente y/o afiliado, éste sea contra referido a la unidad médica que le corresponda por su adscripción con un resumen clínico, así como con las



 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p>	<p style="text-align: right;">012 CERTIFICADO</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO No.</p> <p style="text-align: center;">P5M0867</p>
---	--	--

indicaciones médicas de cuidados específicos que habrán de seguirse, prescribiendo, y en su caso, surtiendo los medicamentos en las dosis recomendadas.

DÉCIMA PRIMERA.- DESCRIPCION DEL SERVICIO DE ATENCION MÉDICO-PSIQUIÁTRICA EN HOSPITAL

Convienen las partes en que el servicio deberá reunir las siguientes características como mínimo:

1. La dirección de la unidad hospitalaria remitente de "EL INSTITUTO" a través de en quien delegue esta responsabilidad, solicitará a "LOS SSS" la admisión del paciente que de acuerdo al criterio de su médico psiquiatra tratante, requiera la hospitalización y atención medica psiquiátrica.
2. "EL INSTITUTO" se obliga a enviar al paciente por medios propios de la unidad remitente, hasta el domicilio de "LOS SSS" en la fecha y hora que este le haya asignado previamente, enviando por medio del familiar del paciente, el formato de solicitud de Intercambio de Servicios (Derivación-Contraderivación) de acuerdo al Anexo VII expuesto en el presente Convenio debidamente requisitada con nombre completo, afiliación, con el sello de vigencia de derechos y la autorización directiva correspondiente de acuerdo a la relación de firmas autorizadas (Anexo IV), así como la nota médica que contenga la indicación de hospitalización a psiquiatría por un periodo de 7 o 14 días, prorrogable, en su caso, por indicaciones del médico psiquiatra de "LOS SSS", previa autorización del personal médico de "EL INSTITUTO".
3. "LOS SSS" recibirán al paciente en sus instalaciones, recabará la firma de autorización de hospitalización, así como la firma en la hoja de consentimiento informado por parte del familiar responsable, anotando en la misma los datos de identificación así como la relación de parentesco con el paciente.
4. La subdirección médica del Hospital General Regional N° 1 designará por escrito a uno o más médicos especialistas en psiquiatría, que intervendrán en la determinación de los ingresos y egresos de los pacientes sujetos a tratamientos en esta especialidad, y una trabajadora social, que tendrá a su cargo, la sanción de los documentos en que conste la vigencia de derechos de los pacientes derechohabientes de "EL INSTITUTO" en la circunscripción territorial correspondiente a la delegación estatal en Sinaloa.
5. "LOS SSS" facilitarán a "EL INSTITUTO" para que través de su médico psiquiatra, realice la visita hospitalaria en forma semanal a los pacientes derechohabientes que en ese momento se encuentren hospitalizados.
6. El personal médico a cargo de la atención medica psiquiátrica en EL HOSPITAL PSIQUIATRICO "DR. ALFONSO MILLÁN MALDONADO" de "LOS SSS" deberá estar certificado en la especialidad correspondiente y el personal de apoyo de enfermería deberá ser personal profesional entrenado en la especialidad.
7. "LOS SSS" determinaran el número de pacientes susceptibles de ser recibidos de acuerdo a su capacidad resolutive, el otorgamiento de espacio para hospitalización será de

 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p>	<p style="text-align: right;">CERTIFICADO 013</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO No. P5M0867</p>
--	--	---

acuerdo a la disponibilidad con la que cuente **EL HOSPITAL PSIQUIATRICO "DR. ALFONSO MILLÁN MALDONADO"**.

8. En los casos de los **DERECHOHABIENTES** que por indicación del médico psiquiatra de "**LOS SSS**" sean candidatos para alta de hospital, ésta deberá acompañarse de la solicitud de contraderivación y entregada al familiar y deberán ser derivados para la continuidad de la atención a la consulta externa de psiquiatría de la unidad de adscripción que corresponda el derechohabiente.

Asimismo, "**LOS SSS**" deberán notificar de inmediato a la unidad hospitalaria remitente, los casos en los cuales, a pesar de haber otorgado el alta, los familiares no acudan a recoger al paciente o no aceptan firmar de conformidad en el formato correspondiente.

9. La atención medica psiquiátrica en **EL HOSPITAL PSIQUIATRICO "DR. ALFONSO MILLÁN MALDONADO"** deberá otorgarse a través de la prestación de servicios que incluya hospitalización a psiquiatría, medicamentos por vía oral y parenteral, alimentación, estudios básicos de laboratorio y atención psicológica.

10. Para fines de cobro de los servicios otorgados, "**LOS SSS**" integraran un paquete de documentación para tramite de cobro por cada paciente y realizar el trámite señalado en la cláusula tercera numeral seis del presente Convenio Especifico, previa validación de la misma, por el área médica de "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL EXPEDIENTE CLÍNICO



De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) de la Cláusula NOVENA de "**ACUERDO GENERAL**", será obligación del prestador del servicio, contar con un expediente clínico, en términos de la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.-CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio Especifico, por lo que se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "**LAS PARTES**".

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO No. P5M0867</p>
--	--	--

014
CERTIFICADO

DÉCIMA CUARTA DE LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES

Será responsabilidad de "LAS PARTES", el seguimiento a las quejas y/o inconformidades que interpongan sus derechohabientes contra referidos (contra derivados) por el servicio médico recibido o que posteriormente al egresar de las instalaciones de la institución que brindo el servicio sufran deterioro en el estado de salud con motivo de negligencia en la atención del paciente o la omisión en el cumplimiento de las prescripciones médicas otorgadas por los médicos tratantes de la institución que brinda el servicio, por lo que tanto el prestador del servicio como el solicitante deberán llevar a cabo todas las acciones que estén a su alcance para la solución de la queja en cuestión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula DECIMA OCTAVA de "EL ACUERDO GENERAL"

Asimismo, en caso de presentación de queja o inconformidad ante alguna otra instancia competente, el prestador del servicio deberá llevar a cabo todas las acciones que estén a su alcance para la solución de la queja o inconformidad y será responsable de las sanciones que se emitan por la instancia competente.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. No se entenderá por prorrogado el presente instrumento sino por escrito.

"LAS PARTES" llevarán a cabo todas las gestiones necesarias a fin de celebrar un nuevo Convenio Específico, una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal para el ejercicio siguiente, con la finalidad de dar continuidad a lo previsto en el "ACUERDO GENERAL"

DÉCIMA OCTAVA.- COMISION DE TRABAJO

Para la adecuada coordinación y eficaz cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, "LOS SSS" y "EL INSTITUTO" se comprometen a formar una comisión de trabajo integrada por dos representantes de cada una de ellas, los que podrán ser libremente removidos, previa comunicación por escrito de una a la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban enviarse incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios establecidos por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"LAS PARTES" designan como responsables de la operación, cumplimiento y seguimiento del presente Convenio Específico, a los siguientes servidores públicos:

Por "LOS SSS": El DR. JOSÉ MARÍA CONDE GÁMEZ, en su carácter de Director del Hospital Psiquiátrico de Sinaloa "Dr. Alfonso Millán Maldonado".

Por "EL INSTITUTO": El DR. CECILIO WALTERIO OEST DÁVILA, en su carácter de jefe de Servicios de Prestaciones Médicas del IMSS en el Estado de Sinaloa.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO No.

P5M0867

CERTIFICADO
015

El presente Convenio Especifico, podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, mismas que, una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta la terminación de la vigencia del Convenio Especifico.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio Especifico podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante el simple aviso por escrito a "LAS PARTES", con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda terminar el mismo,

En todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir el pago que corresponda a servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción. Lo anterior, en el entendido de que aun cuando el presente instrumento se dé por terminado anticipadamente, las obligaciones que subsistan a dicha fecha, incluyendo sin limitar, pagos pendientes, servicios ya iniciados o por concluir, deberán ser cubiertas a satisfacción de "LAS PARTES", en los términos del presente instrumento y conforme a lo establecido en el "ACUERDO GENERAL".

Cuando "LOS SSS" incurran en cualquiera de las obligaciones pactadas en este instrumento y para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LOS SSS", el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en termino de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "LOS SSS" determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no rescindir el convenio y comunicará por escrito a "LOS SSS" dicha determinación.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN DE ANEXOS.

Los anexos que se relacionan y describen a continuación son rubricados de conformidad por "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente Convenio Especifico.

ANEXO I.- "Catálogo Especifico de intervenciones y cuotas"

ANEXO II.- "Relación de oferta y demanda de servicios por Institución"

ANEXO III.- "Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud" que describe en su interior las disposiciones generales, criterios operativo-administrativos y documentos a utilizar en la operación del intercambio de servicios

 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO No. P5M0867</p>
---	--	---

CERTIFICADO
016

ANEXO IV.- "Relación de personal médico por Institución facultado para derivar y contra-derivar pacientes al prestador de servicios y/o intervenciones".

ANEXO V.- "Directorio de personal por institución facultado para realizar la gestión de Intercambio de Servicios en las Unidades Médicas".

ANEXO VI.- "Relación de personal médico por Institución facultado para supervisar la atención de pacientes al prestador de servicios y/o intervenciones".

ANEXO VII.- "Formato Solicitud de Intercambio de Servicios Derivación –Contraderivación"

ANEXO VIII.- "Formato Informe Mensual de Intercambio de Servicios".

ANEXO IX.- "Formato de Registro de Pacientes Atendidos por Via de Intercambio Planificado".

ANEXO X.- R.F.C. de "LOS SSS".

ANEXO XI.- Poder del Titular de la Unidad Administrativa de "LOS SSS" mediante el cual se da por oficial su nombramiento.

ANEXO XII.- "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal de "EL INSTITUTO".

ANEXO XIII.- R.F.C. del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ANEXO XIV.- Poder del Titular de la Delegación Sinaloa de "EL INSTITUTO", mediante el cual se da por oficial su nombramiento.

ANEXO XV.- "Formato de Atención Médica"



VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Especifico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por las mismas. En caso contrario, se recurrirá a "LA COMISIÓN" a que hace referencia la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, del "ACUERDO GENERAL", quien actuará como mediador tratando de que "LAS PARTES" involucradas lleguen a una conciliación amigable, sujetándose a lo previsto en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del "ACUERDO GENERAL".

De no existir conciliación, éstas aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualquier tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

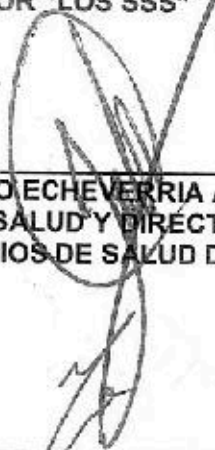
Dado que el presente Convenio Especifico deriva de "ACUERDO GENERAL" a que se hace referencia en el Antecedente III de este Instrumento, las Cláusulas establecidas en "ACUERDO GENERAL" se tienen por reproducidas para efectos de este Convenio Especifico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Especifico, en caso de contradicción entre ambos instrumentos jurídicos, se estará a lo dispuesto por "ACUERDO GENERAL"

 	<p align="center">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA</p> <p align="center">SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p>	<p align="right">IA CS</p> <p align="center">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p align="center">CONVENIO No. P5M0867</p>
---	--	--

CERTIFICADO
017

Leído que fue el presente Convenio Específico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa el día 01 de enero de 2015, quedando un ejemplar en poder de "LOS SSS" y los demás en poder de "EL INSTITUTO".

POR "LOS SSS"



DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DR. JOSE MARIA CONDE GAMEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO DE SINALOA

POR "EL INSTITUTO"



C. JOSE ADALBERTO CASTRO CASTRO
DELEGADO ESTATAL DEL IMSS
EN SINALOA



DR. CECILIO WALTERIO OEST DAVILA
JEFE DELEG. DE PRESTACIONES MEDICAS

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON FECHA 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DICIEMBRE DE 2015.

93